

27679

**RESOLUCION de 13 de septiembre de 1982, del FROM por la que se interpreta el punto 3.º de la Resolución de este Organismo de 6 de mayo de 1982, referente a la construcción, equipamiento y modernización de fábricas de hielo y plantas de congelación, y se prorroga, hasta el 15 de diciembre de 1982, el plazo para la presentación de solicitudes establecido en el apartado 6.º de la Resolución de 6 de mayo de 1982, del FROM, por la que se regula la concesión de ayudas para la creación de equipamiento de lonjas y mercados de origen.**

Ilmos. Sres.: La aplicación práctica de las normas reseñadas hace preciso que, utilizando la autorización concedida por las disposiciones finales de los Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), se proceda a interpretar y cumplimentar las primeras, para mayor claridad y operatividad en la actuación de este Organismo autónomo.

En su virtud, el Presidente de este Organismo tiene a bien dictar la siguiente Resolución:

Primero.—El plazo de dos meses a que se refiere el punto 6.º de la Resolución de 6 de mayo de 1982, del FROM, por la que se regula la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones Extractivas, para la creación de equipamiento de lonjas y mercados de origen, se amplía desde el 15 de julio de 1982 al 15 de diciembre del mismo año.

Segundo.—La minoración de intereses a que se refiere el apartado tercero de la Resolución de esta Presidencia de 6 de mayo de 1982, por la que se concede ayuda a los costos financieros de los créditos para la financiación de las inversiones destinadas a la construcción, equipamiento y modernización de fábricas de hielo y plantas de congelación, debe de entenderse que hace referencia a los intereses que se produzcan desde el 1 de enero de 1982 hasta el final del citado año.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—El Presidente, Lázaro Rosa Jordán.

Ilmos. Sres. Secretario general y Administrador general.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

27680

**ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Corcho, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de frigoríficos domésticos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corcho, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de frigoríficos domésticos, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y modificaciones y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses a partir del 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corcho, S. A.», con domicilio en Santander, avenida Eduardo García, 30, y NIF A-17013541.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27681

**ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Corcho, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de estufas infrarrojos y catalíticas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corcho, S. A.», solicitando

prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de estufas infrarrojos y catalíticas, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), y modificaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses a partir de 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corcho, S. A.», con domicilio en Santander, avenida Eduardo García, 30, y N. I. F. A-17013541.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27682

BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 al 31 de octubre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	112,82	117,05
Billete pequeño (2) .....	111,69	117,05
1 dólar canadiense .....	91,59	95,48
1 franco francés .....	15,80	16,39
1 libra esterlina .....	191,84	199,03
1 libra irlandesa (4) .....	152,02	157,72
1 franco suizo .....	51,99	53,94
100 francos belgas .....	221,87	230,19
1 marco alemán .....	44,71	46,39
100 liras italianas (3) .....	7,81	8,59
1 florín holandés .....	41,04	42,58
1 corona sueca (4) .....	15,21	15,86
1 corona danesa .....	12,57	13,10
1 corona noruega .....	15,56	16,22
1 marco finlandés (4) .....	20,54	21,42
100 chelines austriacos .....	633,52	660,44
100 escudos portugueses (5) .....	120,76	125,89
100 yens japoneses .....	41,33	42,61

#### Otros billetes:

1 dirham .....	14,68	15,29
100 francos CFA .....	31,63	32,61
1 cruzeiro .....	0,15	0,16
1 bolívar .....	25,64	26,43
1 peso mejicano .....	No disponible	
1 rial árabe saudita .....	32,44	33,44
1 dinar kuwaití .....	379,33	391,07

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 25 de octubre de 1982.